



**“SUMINISTRO DE BOTAS JUNGLA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE,
ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-007/2015
Resolución JUR-R-001/2015**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo doscientos cuarenta y tres, de la misma fecha; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN**, de treinta y cinco años de edad, licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Guatemalteca, actualmente del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad. en calidad de residente definitivo, identificado por medio de mi Pasaporte número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en carácter de Apoderados Especiales de la Sociedad “Empresas Adoc, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse **“Empresas Adoc, S. A. de C. V.”**, con

Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], tal como lo acreditamos con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Calzado Salvadoreño, Sociedad Anónima, otorgada el día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña; con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su plazo de quince años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, pero podrá prorrogarlo por los períodos que acuerde la Junta General, cuyo objeto será la fabricación y venta de calzado en todas las medidas o formas; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Primer Director de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de la ciudad de San Salvador, al número ciento setenta y uno, del libro cuarto de Comercio, de la página quinientos cincuenta a la quinientos cincuenta y nueve, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad otorgada el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios notariales de Juan Adalberto Menjívar, a través de la cual, se aumentó el capital social; Testimonio inscrito en el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, al número cuarenta, del libro cuarenta y seis de Comercio, del folio cincuenta y nueve al setenta y ocho, el día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Julio Enrique Acosta, a través de la cual, se reformó el pacto social a fin de adecuarlo a las disposiciones del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete, del libro ochenta y cuatro del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada el día veinticinco de agosto del año dos mil, ante los oficios notariales de Carmen Aída Granillo Barrera, a través de la cual, se modificó el pacto social en el sentido de convertir a la sociedad Empresas Adoc, Sociedad Anónima, al régimen de Capital Variable; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del libro mil quinientos sesenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio treinta y dos al cincuenta y cinco, el día veintidós de septiembre de dos mil; **E)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada el día catorce de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Carmen Aida Granillo Barrera, a través de la cual, se



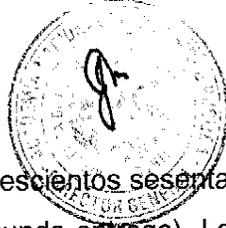
modificaron las cláusulas relativas a la administración de la sociedad y modo de proveer a la vacante de Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del libro dos mil doscientos treinta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y nueve al doscientos noventa seis, el día diecinueve de junio de dos mil siete; **F)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada el día veintitrés de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, a través de la cual se adecuó el Pacto Social a las normas vigentes del Código de Comercio; asimismo consta que su naturaleza es anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, su domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y su finalidad será la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general, y en especial la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa, del libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y cinco al trescientos noventa, el día uno de septiembre de dos mil diez; **G)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador a las dieciséis horas del día cinco de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado José Antonio Polanco Villalobos, en la cual consta que se modificó el pacto social en las cláusulas pertinentes al período de vigencia de la Junta Directiva, sus atribuciones y demás cláusulas afines, constituyendo además esa escritura a partir de dicha fecha, el único instrumento que contiene de forma refundida los pactos válidos de la sociedad que rigen por completo su vida jurídica, asimismo en esa escritura consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes indicados, que su plazo es de cien años contados a partir del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por cinco miembros propietarios y un suplente denominados Presidente, Vicepresidente, Secretario y Directores Propietarios y el suplente denominado Director Suplente quienes durarán en sus funciones por un período de siete años; que la representación legal extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en sede mercantil corresponden al Presidente, de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio el día diecinueve de junio de dos mil catorce, al número ochenta y dos del Libro tres mil doscientos sesenta y nueve, del Registro de Sociedades; **H)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día nueve de mayo de dos mil catorce, por el Secretario de la

Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jaime Roberto Palomo Meza, en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número NOVENTA Y SIETE, celebrada el nueve de mayo de dos mil catorce, cuyo punto DÉCIMO TERCERO fue la elección de la Junta Directiva electos para un período de siete años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, quedando electo como Presidente y Representante Extrajudicial de la Junta Directiva el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y uno del libro tres mil doscientos ochenta, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y cinco al folio trescientos treinta y siete, el día cuatro de julio de dos mil catorce; **I)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con cláusulas especiales, otorgado el día once de agosto de dos mil catorce, por el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, ante los oficios notariales de Jennifer Alejandra Lemus Romero, en favor de los señores *Martin Rudolf Van Dam*, *Edgar Alejandro Cifuentes Calderón* y *Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre*, para que en nombre y Representación de la sociedad “Empresas Adoc, S. A. de C. V.”, puedan participar conjuntamente dos de los apoderados nombrados en licitaciones públicas de instituciones oficiales autónomas, y en nombre de su representada puedan firmar los correspondientes contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos treinta al folio doscientos treinta y siete, el día veinte de agosto de dos mil catorce; por lo cual estamos plenamente facultados para suscribir contratos como el presente, y quienes en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos “LOS CONTRATISTAS”, convenimos en celebrar el presente contrato de “**SUMINISTRO DE BOTA JUNGLA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil quince, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil quince, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero cero dos pleca dos mil quince guión ANSP, denominada “Adquisición de Uniformes, Ropa de Cama, Accesorios y Calzado para el año dos mil quince”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de calzado de acuerdo al siguiente detalle: **Ítem diez,**



UN MIL QUINIENTOS (1500) PARES DE BOTA JUNGLA, a un precio unitario de veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavo (US\$ 28.49), y un precio total de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 42,735.00); conforme con la Especificación Técnica y cantidades a requerir establecidas en el Anexo I Romano IV. de las referidas Bases de Licitación, y de acuerdo al número y tallas siguientes: doscientos pares (200) talla cuatro (4); doscientos pares (200) talla cinco (5); doscientos cincuenta pares (250) talla seis (6); trescientos setenta y cinco (375) talla siete (7); trescientos setenta y cinco pares (375) talla ocho (8); setenta y cinco pares (75) talla nueve (9); veinticinco pares (25) talla diez (10). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación LP-cero dos pleca dos mil quince guión ANSP "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIO Y CALZADO PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", c) La resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero uno pleca dos mil quince, de fecha catorce de enero de dos mil quince; d) La oferta que presentaron "LOS CONTRATISTAS"; e) Las garantías, y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad al número treinta y uno de las Bases de Licitación, el plazo para la **primera entrega** del cincuenta por ciento de los bienes y tallas consignados en la cláusula primera, será dentro del término de treinta días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día inhábil uno de marzo de dos mil quince, por lo cual se traslada la entrega al siguiente día hábil, **dos de marzo de dos mil quince**; y la **segunda entrega** del cincuenta por ciento restante será en los primeros quince días del mes de junio, que vencen el día **quince de junio de dos mil quince**; la entrega se hará conforme con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Anexo I de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero cero dos pleca dos mil quince guión ANSP, identificando el ítem entregado y detallando la retención del uno por ciento del IVA. "LOS CONTRATISTAS" deberán efectuar los cambios de tallas cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, y efectuar los cambios de calzado por defectos de fábrica. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 42,735.00), que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el numeral treinta y uno, y las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, y Bases de Licitación Pública número LP guión cero cero dos pleca dos mil quince guión ANSP; así como con Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral treinta y tres de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero cero dos pleca dos mil quince guión ANSP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LOS CONTRATISTAS" se obligan a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 4,273.50)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar; y su no presentación en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES,** que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS**



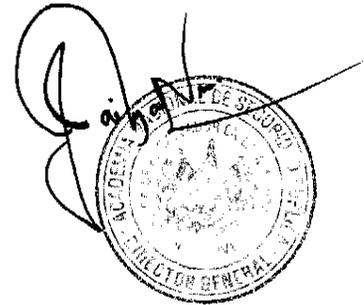
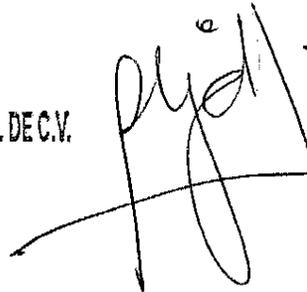
(US\$ 4,273.50), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción (segunda entrega). La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LOS CONTRATISTAS” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de “LOS CONTRATISTAS”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. “LOS CONTRATISTAS” expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a “LOS CONTRATISTAS”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de

Almacenes, licenciada María Teresa Portillo Nerio, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *"Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce"*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA ACADEMIA", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes,

teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LOS CONTRATISTAS", en Calle Monte Carmelo, número ochocientos, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.



EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas del día treinta de enero de dos mil quince. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y los señores **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cuarenta y



siete años de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERON**, de treinta y cinco años de edad, licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Guatemalteca, actualmente del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, en calidad de residente definitivo, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en carácter de Apoderados Especiales de la Sociedad "Empresas Adoc, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Empresas Adoc, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS", y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra", "ilegible" e "ilegible" respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de **"SUMINISTRO DE BOTA JUNGLA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente dice: " " **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que



consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo doscientos cuarenta y tres, de la misma fecha; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y **EDGAR ALEJANDRO**

CIFUENTES CALDERÓN, de treinta y cinco años de edad, licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Guatemalteca, actualmente del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. en calidad de residente definitivo, identificado por medio de mi Pasaporte número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en carácter de Apoderados Especiales de la Sociedad “Empresas Adoc, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse **“Empresas Adoc, S. A. de C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], tal como lo acreditamos con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Calzado Salvadoreño, Sociedad Anónima, otorgada el día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña; con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su plazo de quince años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, pero podrá prorrogarlo por los períodos que acuerde la Junta General, cuyo objeto será la fabricación y venta de calzado en todas las medidas o formas; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Primer Director de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de la ciudad de San Salvador, al número ciento setenta y uno, del libro cuarto de Comercio, de la página quinientos cincuenta a la quinientos cincuenta y nueve, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad otorgada el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios notariales de Juan Adalberto Menjívar, a través de la



cual, se aumentó el capital social; Testimonio inscrito en el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, al número cuarenta, del libro cuarenta y seis de Comercio, del folio cincuenta y nueve al setenta y ocho, el día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Julio Enrique Acosta, a través de la cual, se reformó el pacto social a fin de adecuarlo a las disposiciones del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete, del libro ochenta y cuatro del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada el día veinticinco de agosto del año dos mil, ante los oficios notariales de Carmen Aída Granillo Barrera, a través de la cual, se modificó el pacto social en el sentido de convertir a la sociedad Empresas Adoc, Sociedad Anónima, al régimen de Capital Variable; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del libro mil quinientos sesenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio treinta y dos al cincuenta y cinco, el día veintidós de septiembre de dos mil; **E)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada el día catorce de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Carmen Aída Granillo Barrera, a través de la cual, se modificaron las cláusulas relativas a la administración de la sociedad y modo de proveer a la vacante de Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del libro dos mil doscientos treinta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y nueve al doscientos noventa seis, el día diecinueve de junio de dos mil siete; **F)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada el día veintitrés de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, a través de la cual se adecuó el Pacto Social a las normas vigentes del Código de Comercio; asimismo consta que su naturaleza es anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, su domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y su finalidad será la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general, y en especial la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa, del libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y cinco al trescientos noventa, el día uno de septiembre de dos mil diez; **G)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad otorgada en la



ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador a las dieciséis horas del día cinco de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado José Antonio Polanco Villalobos, en la cual consta que se modificó el pacto social en las cláusulas pertinentes al período de vigencia de la Junta Directiva, sus atribuciones y demás cláusulas afines, constituyendo además esa escritura a partir de dicha fecha, el único instrumento que contiene de forma refundida los pactos válidos de la sociedad que rigen por completo su vida jurídica, asimismo en esa escritura consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes indicados, que su plazo es de cien años contados a partir del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por cinco miembros propietarios y un suplente denominados Presidente, Vicepresidente, Secretario y Directores Propietarios y el suplente denominado Director Suplente quienes durarán en sus funciones por un período de siete años; que la representación legal extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en sede mercantil corresponden al Presidente, de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio el día diecinueve de junio de dos mil catorce, al número ochenta y dos del Libro tres mil doscientos sesenta y nueve, del Registro de Sociedades; **H)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día nueve de mayo de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jaime Roberto Palomo Meza, en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número NOVENTA Y SIETE, celebrada el nueve de mayo de dos mil catorce, cuyo punto DÉCIMO TERCERO fue la elección de la Junta Directiva electos para un período de siete años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, quedando electo como Presidente y Representante Extrajudicial de la Junta Directiva el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y uno del libro tres mil doscientos ochenta, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y cinco al folio trescientos treinta y siete, el día cuatro de julio de dos mil catorce; **I)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con cláusulas especiales, otorgado el día once de agosto de dos mil catorce, por el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, ante los oficios notariales de Jennifer Alejandra Lemus Romero, en favor de los señores *Martin Rudolf Van Dam*, *Edgar Alejandro Cifuentes Calderón* y *Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre*, para que en nombre y Representación de la sociedad "Empresas Adoc, S. A. de C. V.", puedan participar conjuntamente dos de los apoderados nombrados en licitaciones públicas de



instituciones oficiales autónomas, y en nombre de su representada puedan firmar los correspondientes contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos treinta al folio doscientos treinta y siete, el día veinte de agosto de dos mil catorce; por lo cual estamos plenamente facultados para suscribir contratos como el presente, y quienes en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "LOS CONTRATISTAS", convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE BOTA JUNGLA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil quince, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil quince, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero cero dos pleca dos mil quince guión ANSP, denominada "Adquisición de Uniformes, Ropa de Cama, Accesorios y Calzado para el año dos mil quince", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de calzado de acuerdo al siguiente detalle: **Ítem diez, UN MIL QUINIENTOS (1500) PARES DE BOTA JUNGLA**, a un precio unitario de veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavo (US\$ 28.49), y un precio total de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 42,735.00)**; conforme con la Especificación Técnica y cantidades a requerir establecidas en el Anexo I Romano IV. de las referidas Bases de Licitación, y de acuerdo al número y tallas siguientes: doscientos pares (200) talla cuatro (4); doscientos pares (200) talla cinco (5); doscientos cincuenta pares (250) talla seis (6); trescientos setenta y cinco (375) talla siete (7); trescientos setenta y cinco pares (375) talla ocho (8); setenta y cinco pares (75) talla nueve (9); veinticinco pares (25) talla diez (10). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación LP-cero dos pleca dos mil quince guión ANSP "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIO Y CALZADO PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", c) La resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero cero uno pleca dos mil quince, de fecha catorce de enero de dos mil quince; d) La oferta que presentaron "LOS CONTRATISTAS"; e) Las garantías, y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir



controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad al número treinta y uno de las Bases de Licitación, el plazo para la **primera entrega** del cincuenta por ciento de los bienes y tallas consignados en la cláusula primera, será dentro del término de treinta días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día inhábil uno de marzo de dos mil quince, por lo cual se traslada la entrega al siguiente día hábil, **dos de marzo de dos mil quince**; y la **segunda entrega** del cincuenta por ciento restante será en los primeros quince días del mes de junio, que vencen el día **quince de junio de dos mil quince**; la entrega se hará conforme con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Anexo I de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero cero dos pleca dos mil quince guión ANSP, identificando el ítem entregado y detallando la retención del uno por ciento del IVA. "LOS CONTRATISTAS" deberán efectuar los cambios de tallas cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, y efectuar los cambios de calzado por defectos de fábrica. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 42,735.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el numeral treinta y uno, y las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, y Bases de Licitación Pública número LP guión cero cero dos pleca dos mil quince guión ANSP; así como con Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral treinta y tres de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero cero dos pleca dos mil quince guión ANSP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LOS



CONTRATISTAS” se obligan a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 4,273.50)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar; y su no presentación en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 4,273.50)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción (segunda entrega). La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES**. Queda expresamente prohibido a “LOS CONTRATISTAS” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA**. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de “LOS CONTRATISTAS”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. “LOS CONTRATISTAS” expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad



sobre el suministro **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LOS CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Portillo Nerio, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *"Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce"*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA ACADEMIA", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL**

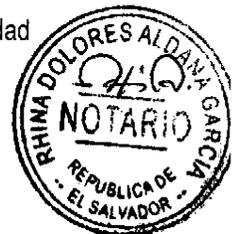


CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LOS CONTRATISTAS", en Calle Monte Carmelo, número ochocientos, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince."*****". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a)



Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete**, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha. **Y respecto del segundo y tercer compareciente:**

A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Calzado Salvadoreño, Sociedad Anónima, otorgada el día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña; con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su plazo de quince años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, pero podrá prorrogarlo por los periodos que acuerde la Junta General, cuyo objeto será la fabricación y venta de calzado en todas las medidas o formas; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Primer Director de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de la ciudad de San Salvador, al número ciento setenta y uno, del libro cuarto de Comercio, de la página quinientos cincuenta a la quinientos cincuenta y nueve, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad otorgada el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios notariales de Juan Adalberto Menjivar, a través de la cual, se aumentó el capital social; Testimonio inscrito en el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, al número cuarenta, del libro cuarenta y seis de Comercio, del folio cincuenta y nueve al setenta y ocho, el día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Julio Enrique Acosta, a través de la cual, se reformó el pacto social a fin de adecuarlo a las disposiciones del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete, del libro ochenta y cuatro del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; **D)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada el día veinticinco de agosto del año dos mil, ante los oficios notariales de Carmen Aída Granillo Barrera, a través de la cual, se modificó el pacto social en el sentido de convertir a la sociedad Empresas Adoc, Sociedad Anónima, al régimen de Capital Variable; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del libro mil quinientos sesenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio treinta y dos al cincuenta y cinco, el día veintidós de septiembre de dos mil; **E)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada el día catorce de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Carmen Aida Granillo Barrera, a través de la cual, se modificaron las cláusulas relativas a la administración de la sociedad



y modo de proveer a la vacante de Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del libro dos mil doscientos treinta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y nueve al doscientos noventa seis, el día diecinueve de junio de dos mil siete; F) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada el día veintitrés de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, a través de la cual se adecuó el Pacto Social a las normas vigentes del Código de Comercio; asimismo consta que su naturaleza es anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, su domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y su finalidad será la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general, y en especial la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número noventa, del libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y cinco al trescientos noventa, el día uno de septiembre de dos mil diez; G) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador a las dieciséis horas del día cinco de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado José Antonio Polanco Villalobos, en la cual consta que se modificó el pacto social en las cláusulas pertinentes al período de vigencia de la Junta Directiva, sus atribuciones y demás cláusulas afines, constituyendo además esa escritura a partir de dicha fecha, el único instrumento que contiene de forma refundida los pactos válidos de la sociedad que rigen por completo su vida jurídica, asimismo en esa escritura consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes indicados, que su plazo es de cien años contados a partir del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por cinco miembros propietarios y un suplente denominados Presidente, Vicepresidente, Secretario y Directores Propietarios y el suplente denominado Director Suplente quienes durarán en sus funciones por un período de siete años; que la representación legal extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en sede mercantil corresponden al Presidente, de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio el día diecinueve de junio de dos mil catorce, al número ochenta y dos del Libro tres mil doscientos sesenta y nueve, del Registro de Sociedades; H) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día nueve de mayo de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jaime Roberto Palomo Meza, en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número NOVENTA Y SIETE, celebrada el nueve de mayo de dos mil catorce, cuyo punto DÉCIMO TERCERO fue la elección de la Junta Directiva electos para un periodo de siete años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, quedando electo como Presidente y Representante Extrajudicial de la Junta Directiva el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y uno del libro tres mil doscientos ochenta, del Registro de Sociedades, del

folio trescientos treinta y cinco al folio trescientos treinta y siete, el día cuatro de julio de dos mil catorce; I) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con cláusulas especiales, otorgado el día once de agosto de dos mil catorce, por el señor *Arturo Xavier Sagrera Palomo*, ante los oficios notariales de Jennifer Alejandra Lemus Romero, en favor de los señores *Martin Rudolf Van Dam*, *Edgar Alejandro Cifuentes Calderón* y *Nicolás Anibal Leiva Pocasangre*, para que en nombre y Representación de la sociedad "Empresas Adoc, S. A. de C. V.", puedan participar conjuntamente dos de los apoderados nombrados en licitaciones públicas de instituciones oficiales autónomas, y en nombre de su representada puedan firmar los correspondientes contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos treinta al folio doscientos treinta y siete, el día veinte de agosto de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.

